

Radicado No. 6315483

Popayán, 10-09-2019

Señor
GREGORIO CHAVEZ
Cédula: 1061019613
VE LA MONJA
Celular: 3137908643
Producto: 898363943
Mercaderes - Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

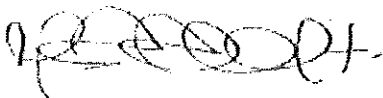
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 6315483 expedido 29 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 6315483 del 29 de agosto de 2019, en un (1) folio.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN
Coordinador Servicio al cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: HEEB
Solicitud: 6315483

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

No. DE SOLICITUD: 6315483
PETICIONARIO: GREGORIO CHAVEZ
PRODUCTO SERVICIO: 898363943
DIRECCIÓN DEL PREDIO: MERCADERES
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: VE-LA MONJA

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN:
CÉDULA:
MUNICIPIO:

TELÉFONO: 313790864
CORREO ELECTRÓNICO: NO
CAUSAL: COBRO POR CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR O RECUPERACIÓN DE ENERGÍA

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN SOLICITUD

ANEXOS:
NO X SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: USUARIO RECLAMA POR EL COBRO DE ECDF EN LA FACTURA DEL MES DE AGOSTO

FECHA DE RESPUESTA: _____

DECISIÓN: En atención a su reclamación nos permitimos informar que la CEO realizó una visita técnica en las instalaciones eléctricas del inmueble identificado en nuestro sistema de información comercial con el producto No. 898363943, ubicado en la VEREDA LA MONJA del municipio de MERCADERES, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. R7517621 del 16 DE MAYO DE 2019,, encontrándose en dicha visita la irregularidad y/o anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: *"se encontró SERVICIO DIRECTO CON MEDIDOR (MEDIDOR NO REGISTRA)"*; Copia del acta mencionada se dejó a disposición del usuario en la fecha de la revisión técnica.

El Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. R7517621 de fecha 16 DE MAYO DE 2019,, fue debidamente suscrita por el (la) señor (a) MARLY QUIÑONEZ,, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1002805321,, en señal de haber estado presente en todo el proceso de revisión.

La Irregularidad y/o Anomalía se encuentra descrita en la cláusula 72 del Contrato de Condiciones Uniformes, de la siguiente forma: 5. La intervención alteración o manipulación de los blenes o equipos de conexión, que impidan el registro total o parcial de la energía efectivamente consumida por el SUScriptor Y/O USUARIO.

En mérito de lo expuesto la irregularidad que da inicio al presente proceso administrativo es: **SERVICIO DIRECTO CON MEDIDOR (MEDIDOR NO REGISTRA)**, se encuentra debidamente soportada con: **ACTA DE REVISION E INSTALACION ELECTRICA NUMERO R7517621 Y EL REGISTRO FOTOGRAFICO.**

IRREGULARIDAD: Alteración en la acometida, instalación interna y/o medidor, en el equipo de medida que afecta la medición del consumo real de SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

El consumo no registrado se estableció de conformidad con dispuesto en la cláusula 73 del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**.

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por la **CARGA CONTRATADA**, así: 1.000 W;

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa **RESIDENCIAL**, el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula 73 del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, es del: 30%.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalia evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por 2 mes.

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

$CC = 1.000 \text{ W} \times 0,3 \times 720 \text{ horas/mes} / 1000 \times 2 \text{ mes (es)}$ (tiempo de permanencia consumo no registrado).

$CC = 432 \text{ kWh}$

$CP: (\text{Total consumos facturados irregularmente}) = 94 \text{ kWh}$

Para determinar CNR tenemos que;

$CNR = CC - CP$

$CNR = 432 \text{ kWh} - 94 \text{ kWh} = 338 \text{ kWh}$

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que;

$VC = CNR \times TV$

$VC: 338 \text{ kWh} \times \$ 581 = \$ 196.228$

El subsidio para el caso bajo examen es:

Tipo de uso: **RESIDENCIAL ESTRATO 1**

SUBSIDIO: 55.573

Energía consumida dejada de facturar total (Vct) = (VC) - (S).

$Vct: (VC) \$ 196.228 - (S) \$ 55.573$

$Vct: \$ 140.655$

Energía Consumida Dejada de Facturar \$ 196.228

Subsidio \$ 55.573

TOTAL IMPORTE \$ 140.655

VALOR EN LETRAS: CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$140.655)

A continuación se relacionan las pruebas que soportan la recuperación de la Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF):

A) Acta de revisión e instalación eléctrica No. R7517621:

Los resultados de la visita técnica adelantada el día 16 DE MAYO DE 2019,, se encuentran plasmados en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. R7517621, donde se consignó la irregularidad detectada en el suministro la cual se encuentra descrita en el acta de revisión de la siguiente forma: **SERVICIO DIRECTO CON MEDIDOR (MEDIDOR NO REGISTRA)**; el acta de revisión como soporte probatorio de los hechos cuenta con plena validez ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos, detalla el proceso de revisión y describe la irregularidad encontrada en el inmueble identificado en el sistema de gestión comercial de La **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.** con el producto No. 898363943; La cual fue suscrita por el (la) señor (a) **MARLY QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002805321, en señal de conocer su contenido.

OBSERVACIONES TÉCNICO Y/O USUARIO	
<p>106 EN VISITA TÉCNICA SE ENCONTRÓ SERVICIO DIRECTO Y EQUIPO DE MEDIDA EN MANOS DEL USUARIO SE LE REALIZARON PRUEBAS CON EQUIPO AMM SERIE 3X00 ARROJANDO RESULTADOS CONFORMES EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOAQUÍN SALIDA A LOS 11 ANOS ENDEGRIDA DE LOS LAGOS SE PROCEDIÓ A NORMALIZAR SERVICIO EN POSTE POR LA DISTANCIA DE LA ACOMETIDA MATERIALES INSTALADOS SUMINISTRADOS POR LA EPA PESA BAJO COSTO USUARIO USUARIO ARGUMENTA QUE EL MEDIDOR SE ENCUENTRA EN SU PODER DUEBIDA QUE LA CASA QUE TENIA ANTERIORMENTE ENDEGRIDA SE DESARLUMBO SE REUTILIZA CABA FLOS Y MEDIDOR</p> <p>El Suscriptor afirma que se le informó sobre los 15 minutos que dispone para el acompañamiento de un técnico particular durante la revisión</p>	
<p>SE FIRMA EN CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA ACTA:</p>	
<p><i>[Firma]</i></p> <p>TÉCNICO QUE REALIZÓ LA VISITA: NOMBRE: Henry Montenegro CÉDULA: 10494263</p>	<p><i>[Firma]</i></p> <p>USUARIO/SUSCRIPTOR NOMBRE: MARLY QUIÑONEZ CÉDULA: 1002805321</p>

B) Acta de Materiales Instalados y Retirados No. M7517621

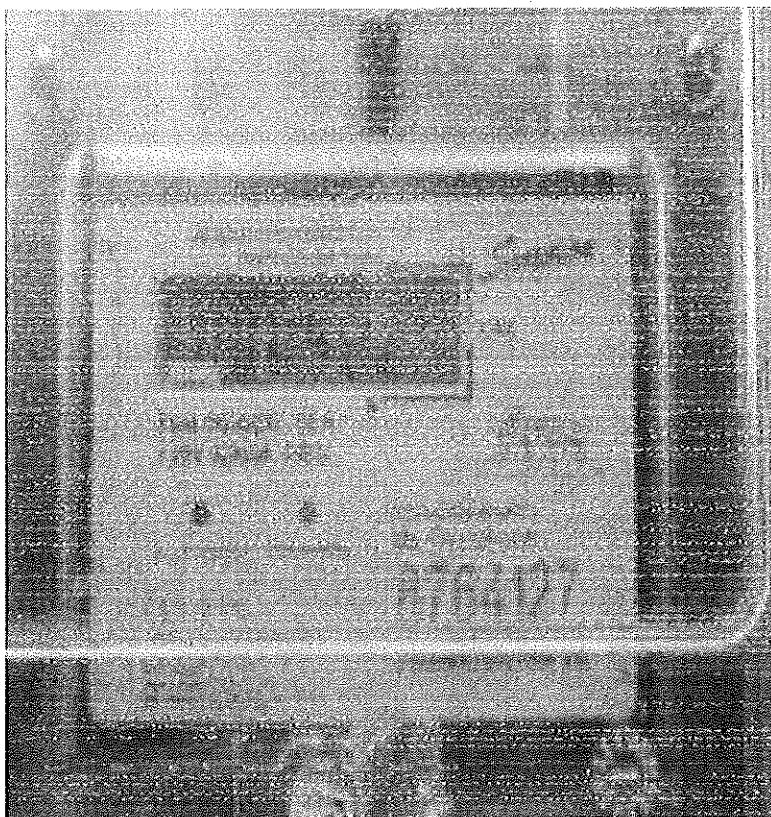
En la visita técnica para llevar a cabo la normalización del servicio fue necesaria la utilización de los materiales descritos en el acta.

C) Fotografías del día de la revisión técnica:

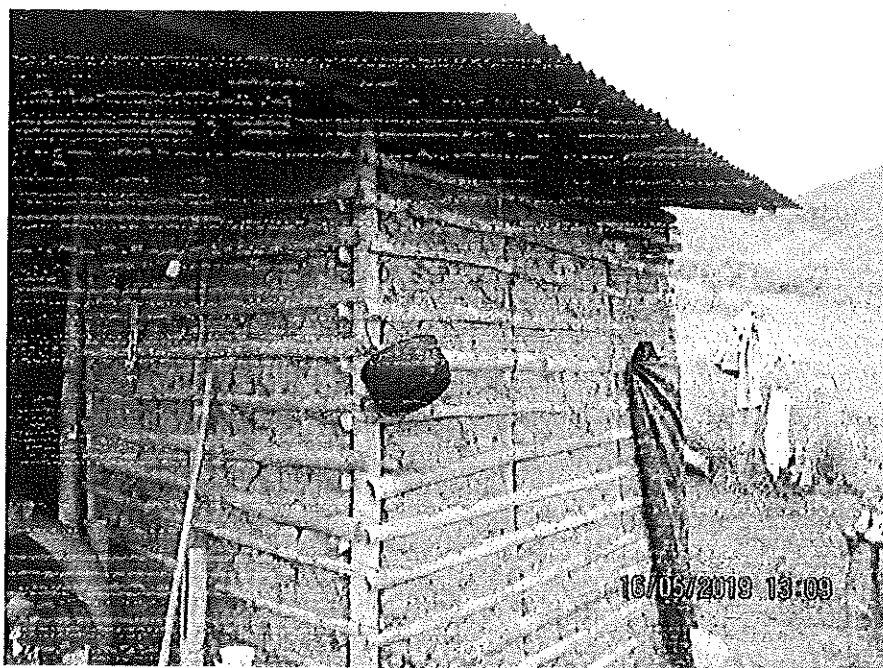
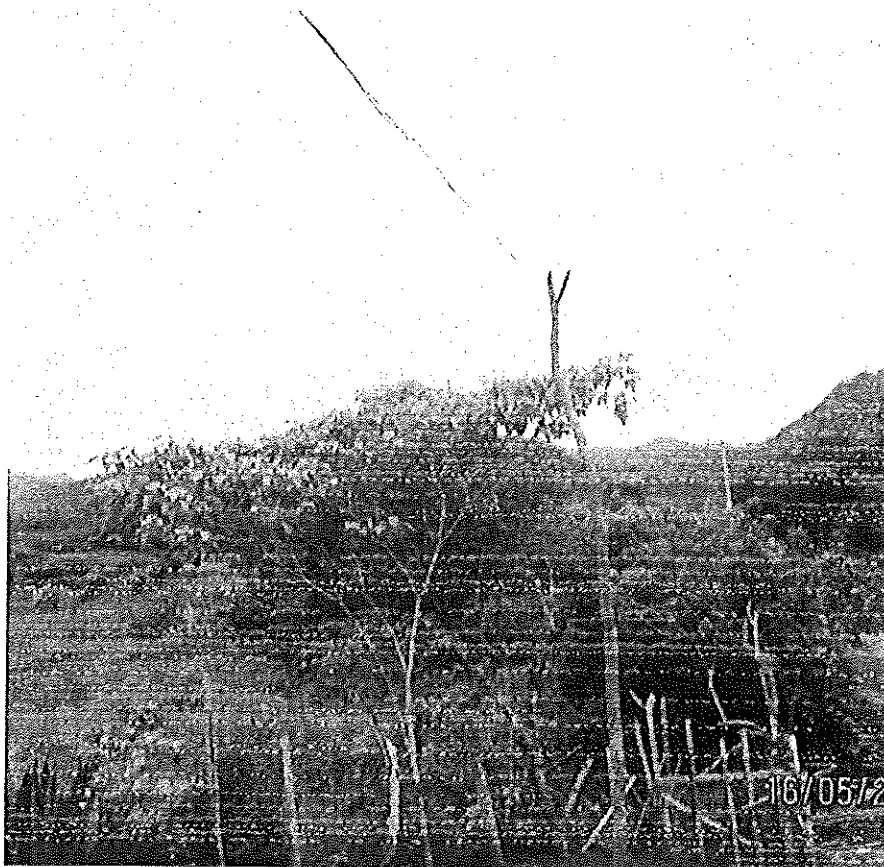
En desarrollo de la revisión se obtuvo registro fotográfico que evidencia claramente la irregularidad **SERVICIO DIRECTO CON MEDIDOR (MEDIDOR NO REGISTRA)**, donde se observa que el servicio **NO ES REGISTRADO (TOTAL O PARCIAL)**, generando energía consumida y dejada de facturar.

Placa de características del medidor encontrado

Placa de características del medidor encontrado



Irregularidad SERVICIO DIRECTO CON MEDIDOR (MEDIDOR NO REGISTRA), encontrada en el inmueble el 16 DE MAYO DE 2019, día de la revisión técnica efectuada por la empresa



Sea lo primero indicar que el servicio directo que se había instalado en el inmueble del suscriptor y/o usuario de manera no permitida por la compañía; evita que los consumos reales de energía sean registrados por un equipo de medida, por tanto no se puede definir cuál ha sido el consumo mensual del inmueble, Estipula el Contrato de Condiciones Uniformes dentro de los deberes del usuario que este no debe usar o consumir el servicio de energía eléctrica a través de forma alguna no autorizada por la compañía que le impida a la empresa registrar, medir o determinar el consumo a través de los mecanismos o procedimientos establecidos por ella. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto se concluye que para que un usuario pueda acceder o conectarse a las redes de la empresa y obtener el suministro del servicio, debe cumplir con las condiciones, los deberes y las obligaciones que en esta materia tenga definidas la empresa y que en todo caso deben estar ajustadas al imperio de la legalidad. Adicional a ello, dentro de este proceso se evidencia claramente una falta grave a una obligación de no hacer del usuario específicamente la que reza así: "el usuario no debe usar o consumir el servicio de energía eléctrica a través de forma alguna, no autorizada por LA COMPAÑÍA que le impida a la empresa registrar, medir o determinar el consumo a través de los mecanismos o procedimientos establecidos por ella", deber que fue omitido por el usuario, pues según el registro fotográfico y el acta de Revisión e Instalación Eléctrica, en ese inmueble se estaba consumiendo energía (por medio de (SERVICIO DIRECTO) que no era registrada por el equipo de medida y por ende no era facturada, hecho que le otorga a la compañía el derecho de cobrar esa energía consumida dejada de facturar, máxime cuando el usuario está yendo en detrimento del servicio prestado por la compañía y está incumpliendo con la condiciones uniformes del contrato.

El registro soporta el procedimiento adelantado el día de la revisión técnica y la información contenida en acta de revisión e instalación eléctrica No. R7517621.

D) Historial y observaciones de lecturas del sistema comercial cuenta No. 898363943

Historial donde se evidencia que durante los periodos a cobrar por energía consumida y dejada de facturar, NO se reportó por el funcionario que mes a mes visita el inmueble, lectura alguna, pero si la observación "conectado directo" impidiendo a la empresa determinar el consumo mensual del usuario con su estricta diferencia tal y como lo dispone el artículo 31 de la resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (comisión de regulación de energía y gas), el cual dispone que para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual, consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo, por lo tanto la empresa puede inferir que, durante las lecturas ausentes y observaciones "conectado directo" **ESTUVO PRESENTE LA IRREGULARIDAD**, lo que indica que el medidor no estaba registrando consumo alguno, lo anterior se debe a que el servicio se estaba tomando directamente de la red de distribución sin ser registrado, tal y como lo ilustra el registro fotográfico aportado por la empresa, generando energía consumida y dejada de facturar, periodos que la empresa pretenderá hacer exigible su pago mediante el presente proceso administrativo.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Funcionario responsable:

Auxiliar Integral

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

El Notificado: _____

Cédula de ciudadanía: _____